

EL CIUDADANO LICENCIADO IVÁN PATRICIO LOZANO RAMOS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE PESQUERÍA, NUEVO LEÓN, HACE SABER:

QUE EL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE PESQUERÍA, NUEVO LEÓN, EN LA TRIGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARA, CELEBRADA EL DÍA 26- VEINTISÉIS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2022-DOS MIL VEINTIDÓS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTICULO 130 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, ARTÍCULO 35 FRACCIÓN XII, INCISO A), ARTÍCULO 33 FRACCIÓN I, INCISO B), ARTICULO 36 FRACCIÓN VII, ARTICULO 37 FRACCIÓN III, INCISO C), ARTICULO 222, 223 Y 226 DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS, **EL REGLAMENTO DE DEPORTES DEL MUNICIPIO DE PESQUERÍA, NUEVO LEÓN**, Y SU ENTRADA EN VIGOR, REGLAMENTO, QUE QUEDARA DE LA SIGUIENTE MANERA:

REGLAMENTO DE DEPORTES DE PESQUERÍA, NUEVO LEÓN

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones de este reglamento son de orden público e interés social, con observancia en el municipio de Pesquería, Nuevo León y tiene como objetivo regular el fomento de las actividades físicas y deportivas que lleve a cabo el municipio, así como el uso, administración, funcionamiento, mantenimiento y conservación de las instalaciones deportivas construidas en bienes inmuebles de propiedad municipal.

Artículo 2.- En lo no previsto por este reglamento, se estará a lo dispuesto por la Ley General de Cultura Física y Deporte.

Artículo 3.- Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

Dirección: La Dirección de Deportes.

Director: Director de la Dirección de Deportes.

Municipio: Municipio de Pesquería, Nuevo León.

Instalaciones Deportivas: Todos los edificios, campos, recintos y módulos deportivos destinados a la práctica y desarrollo de los deportes, actividades lúdicas y de cultura física en general.

Deporte: La práctica de actividades físicas e intelectuales que los habitantes del Municipio de Pesquería, de manera individual o en conjunto, realizan con propósitos competitivos o de esparcimiento en apego a su reglamentación, con la finalidad de desarrollar las aptitudes del individuo.

Liga: Es la organización deportiva que agrupa equipos de una misma disciplina deportiva individual o de conjunto, para participar en competencias deportivas.

Club: La unión de deportistas o de equipos de disciplinas individuales o de conjunto organizados para la práctica de competencias deportivas.

Unidades Deportivas: Todo espacio donde se practica el deporte.

Módulo Deportivo: Espacio destinado para la práctica deportiva al aire libre.

Ley: Ley General de Cultura Física y Deporte.

Asociación Deportiva: El organismo deportivo legalmente constituido que agrupa a ligas o clubes, y que tiene a su cargo la observancia y aplicación del reglamento de una especialidad deportiva, ubicada en el municipio y les representa ante las autoridades deportivas.

Instructor: Persona capacitada para entrenar y aplicar cargas de trabajo con la finalidad de desarrollar y mantener las capacidades físicas a un nivel óptimo sin ser su objeto principal la actividad competitiva, siendo su finalidad la de preservar la salud.

CAPITULO II DE LA DIRECCIÓN DE DEPORTES

Artículo 4.- La Dirección de Deportes tiene como objeto la organización, desarrollo y fomento del deporte en la ciudadanía del Municipio de Pesquería, unificando criterios para su promoción, agrupando a los organismos y asociaciones implicadas en la promoción del deporte, la educación física y la

recreación, ofreciendo espacios deportivos para uso de la ciudadanía y creando la estructura social necesaria para el desarrollo permanente, progresivo y continuo del deporte, en apoyo al desarrollo integral de los habitantes de Pesquería en el ámbito social e individual.

Artículo 5.- Para efecto del cumplimiento de sus objetivos, la Dirección de Deportes tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- I. Solicitar y gestionar los recursos necesarios para acondicionar, equipar y mantener los espacios deportivos destinados por el Republicano Ayuntamiento para uso de los ciudadanos del Municipio;
- II. Coordinar la realización del desfile deportivo conmemorativo al aniversario de la Revolución Mexicana;
- III. Otorgar, previa autorización del Republicano Ayuntamiento, premios y reconocimientos a deportistas destacados que participen en eventos municipales, estatales, nacionales e internacionales;
- IV. Desarrollar y promover la práctica de las diferentes disciplinas deportivas entre todos los sectores de la población;
- V. Realizar programas, proyectos y acciones para promover la práctica del deporte entre los ciudadanos del Municipio;
- VI. Determinar y organizar Delegaciones que representen oficialmente al Municipio en competencias deportivas intermunicipales, estatales, nacionales e internacionales;
- VII. Supervisar y formular, en coordinación con otras dependencias municipales, la realización de eventos deportivos en la vía pública dentro del territorio municipal;
- VIII. Crear los mecanismos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales, a fin de impulsar el desarrollo del deporte en todo el municipio y el mejoramiento integral del deportista;

- IX. Fomentar las relaciones de cooperación entre organismos deportivos municipales, estatales y nacionales;
- X. Proponer programas de capacitación en materia de deporte;
- XI. Fomentar de manera más amplia, la creación, conservación y mejoramiento de las instalaciones y servicios deportivos;
- XII. Proporcionar a la Contraloría Municipal, la información que le sea solicitada para la realización de revisiones que garanticen el cumplimiento de la normatividad aplicable en la vigilancia y auditoría de los recursos materiales, financieros e inversión pública del Republicano Ayuntamiento de Pesquería, con estricto apego a la transparencia, la rendición de cuentas y la correcta actuación de los servicios públicos; y
- XIII. Las demás que le sean designadas por el Secretario o lo dispuesto por el Presidente Municipal.

Artículo 6.- El municipio de Pesquería se integra tanto al Sistema Estatal del Deporte como al Sistema Nacional del Deporte para alcanzar los siguientes fines:

- I. Planear y determinar sus necesidades en materia deportiva y los medios para satisfacerlos.
- II. Determinar y otorgar estímulos y apoyos para la organización, el desarrollo y fomento de la actividad deportiva.
- III. Promover y apoyar a los organismos locales que desarrollen actividades deportivas e incorporarlos al Sistema Estatal del Deporte, y;
- IV. La promoción de programas que desarrollen la práctica del deporte y el derecho a la cultura física que tienen todas las personas en el municipio de Pesquería.

Artículo 7.- El titular de la Dirección de Deportes tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Administrar y representar legalmente la dirección a su cargo.
- II. Formular los programas institucionales de corto, mediano y largo plazo, así como el presupuesto requerido y presentarlos para su aprobación ante la instancia municipal correspondiente.
- III. Formular programas de organización donde el deporte infantil y juvenil será de prioridad en el presupuesto y programas de corto, mediano y largo plazo.
- IV. Establecer los métodos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles a su cargo.
- V. Tomar las medidas pertinentes a fin de que las funciones de la Dirección de Deportes se realicen de manera articulada, congruente y eficaz.
- VI. Recabar información y elementos estadísticos que reflejen el estado de las funciones de la Dirección de Deportes para así poder mejorar la gestión de la misma.
- VII. Establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar las metas y objetivos propuestos.
- VIII. Coordinar todas las acciones administrativas y operativas de la Dirección de Deportes.
- IX. Proponer, dirigir, ejecutar, evaluar y vigilar la política municipal de cultura física y deporte.
- X. Integrar en coordinación con los diferentes organismos el Programa Municipal de Cultura Física y Deporte.
- XI. Establecer los lineamientos para la participación de los deportistas en cualquier clase de competencias municipales, sin contravenir lo dispuesto por reglas nacionales.
- XII. Fomentar y promover la construcción, conservación, uso y mejoramiento de instalaciones destinadas a la cultura física y deporte.

- XIII. Integrar y actualizar el Registro Municipal de Cultura Física y Deporte
- XIV. Fijar criterios para que dentro de los programas en los que se establezca la práctica de actividades de cultura física- deportiva, recreativo-deportivas, o deporte dentro del territorio municipal, se ofrezcan las medidas de seguridad necesarias, de acuerdo con las normas oficiales mexicanas que para tal efecto expida la dependencia con competencia en la materia.
- XV. Otorgar el Registro correspondiente a las Ligas y Organizaciones siempre y cuando sean federadas, que en el ámbito municipal tengan como objeto fomentar, desarrollar, promover, investigar, difundir e impulsar actividades de cultura física o deporte, así como sancionar sus Estatutos.
- XVI. Impulsar la práctica de actividades de cultura física-deportiva, recreativo-deportivas y deporte entre la población en general, como medio para la prevención del delito.
- XVII. Formular programas para promover la cultura física y deporte entre las personas con capacidades diferentes.
- XVIII. Gestionar la vigilancia de las instalaciones deportivas con apoyo de las autoridades competentes.
- XIX. El titular de la Dirección de Deportes tendrá además, las facultades que le delegue y confiera el C. Presidente Municipal para administrar y representar legalmente a la Dirección de Deportes, como mandatario del mismo y;
- XX. Las demás que este Reglamento u otras disposiciones legales determinen.

CAPITULO III INSTALACIONES DEPORTIVAS

Artículo 8.- Son instalaciones Deportivas Municipales, todos aquellos edificios, dependencias, recintos, áreas o espacios públicos cuya gestión tenga encomendada la Dirección de Deportes directamente y en donde se

desarrollen y practique actividad física, deportes o funcione una escuela deportiva.

Artículo 9.- Las características de las Instalaciones Deportivas Municipales, están en concordancia con los citados objetivos y fines, de aquí que su reglamentación deba fundamentarse en los siguientes principios generales:

- I. Carácter eminentemente popular.
- II. Fomento deportivo.
- III. Sin fin lucrativo.
- IV. Abarcar toda la gama posible de especialidades deportivas practicables en las instalaciones.

Artículo 10.- En cada instalación podrán practicarse los deportes a los que especialmente esté destinada. Será también posible la práctica de otros deportes, siempre que se pueda técnicamente y previa autorización municipal. Las instalaciones deportivas municipales podrán ser destinadas al deporte educativo escolar, recreativo, al de competición y de forma puntual a actividades de carácter social que cumplan los requisitos que para cada caso contemplen.

Artículo 11.- En las instalaciones deportivas, se podrán concentrar canchas de fútbol, basquetbol, voleibol, fútbol de salón, gimnasios, canchas de fútbol rápido y demás actividades deportivas propias de su infraestructura.

Artículo 12.- Los módulos que actualmente se encuentren en funciones, o que en el futuro se construyan por el Ayuntamiento, o con la participación de organizaciones sociales, de personas físicas o morales, en propiedad municipal, incluyendo vías públicas, serán de uso público y gratuito.

Artículo 13.- Las instalaciones de Actividad Física y del Deporte, podrán ser objeto de convenio para su uso por ligas, asociaciones o grupos que soliciten cuotas o cooperaciones a los deportistas por participar hasta por un Torneo o Evento, siempre que la administración municipal lo considere necesario para los fines de promoción de la Actividad Física y del deporte que conlleve un beneficio social a la ciudadanía del Municipio. Los convenios que se suscriban, no tendrán la naturaleza y alcance legal de una concesión de servicios públicos y se especificará la aportación económica que percibirá la Dirección de Deportes.

Artículo 14.- La organización y funcionamiento de las instalaciones de Actividad Física y del Deporte, se sujetaran a las siguientes disposiciones:

- I. En las actividades propias de las instalaciones de actividad física y del deporte, no podrán realizarse ningún acto de proselitismo político ni de carácter religioso.
- II. Previo aviso oportuno y puesto a la vista de los usuarios de las instalaciones, éstas permanecerán sin actividad para su limpieza y mantenimiento.
- III. El horario de uso de las instalaciones será de acuerdo a las necesidades y características de su infraestructura, priorizando el uso público.
- IV. El administrador o responsable de cada instalación de Actividad Física y del Deporte, tendrá la facultad de apoyarse en la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, en caso de que los usuarios estén ingiriendo bebidas alcohólicas, enervantes o están alterando el orden, violando el presente Reglamento o infringiendo el Reglamento de Policía y Buen Gobierno.
- V. En caso de daños a las instalaciones, deberá de levantarse un acta y comunicarlo a la autoridad municipal competente, en caso de conocerse al infractor, conminarlo para que se haga cargo del daño ocasionado, de no ser así, proceder a comunicarlo a la instancia correspondiente.
- VI. Los días festivos, las instalaciones permanecerán abiertas para el esparcimiento familiar, debiendo de disponerse lo conducente.
- VII. En cada instalación deberán de expedirse el registro digital por parte de la Dirección de Deportes, que servirá para identificación y atención de los usuarios y se les brinde el servicio correspondiente a su inscripción en las diversas actividades.
- VIII. A fin de promocionar la cultura ecológica, se promoverá entre los usuarios que la basura se deposite según sea orgánica e inorgánica, para ello se colocarán estratégicamente recipientes destinados para ello.
- IX. El cuidado de los objetos y propiedades personales, son de absoluta responsabilidad de los usuarios de las instalaciones, no existiendo responsabilidad por parte de la administración municipal en caso de robo, extravío, o daño provocado por fenómeno natural o conflicto social, y;

- X. En las instalaciones deportivas y áreas verdes destinadas para ello, se dispondrá lo conducente a lo establecido por la Dirección de Protección Civil en cuanto a medidas de seguridad, acceso y evacuación en caso de emergencia.

Artículo 15.- Las Instalaciones de Actividad Física y del Deporte Municipales a las que en principio será de aplicación el presente reglamento, son las siguientes:

- I. Canchas polivalentes.
- II. Canchas de fútbol de pasto natural y sintético
- III. Gimnasios.

Artículo 16.- Además de cualquier otra Instalación donde se desarrolle Actividad Física y del Deporte, propiedad del Municipio.

Artículo 17.- Los particulares, asociaciones, clubes y representantes de ligas de fútbol y de otras actividades deportivas y que soliciten los módulos, unidades y canchas deportivas, cubrirán a la Tesorería Municipal, las aportaciones económicas que se establezcan, para que éstos recursos, a su vez, se destinen para el mantenimiento de las instalaciones deportivas.

Artículo 18.- Los particulares, asociaciones, clubes y representantes de ligas de fútbol, y de otras actividades deportivas que soliciten autorización para utilizar los módulos, unidades y canchas deportivas, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Presentar en el formato oficial la solicitud por escrito, dirigida al Director de la Dirección de Deportes.
- II. Los demás requisitos que establezcan las autoridades municipales deportivas.

Artículo 19.- Las infracciones al presente Reglamento serán sancionadas con:

- I. Amonestación
- II. Suspensión del evento autorizado.
- III. Revocación o suspensión provisional de la autorización.
- IV. Negativa de autorizar el uso de las instalaciones de las unidades, módulos y canchas deportivas posteriormente.
- V. Recisión del convenio.

VI. Las demás que determinen las autoridades municipales de Deporte.

Artículo 20.- Las sanciones se aplicarán tomando en consideración:

- I. La gravedad de la infracción en que se incurra.
- II. Los antecedentes del infractor.
- III. La reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones.
- IV. El monto del daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones, si lo hubiere.

Artículo 21.- Le será revocada la autorización a quienes hagan modificaciones o adaptaciones a las instalaciones deportivas y áreas verdes destinadas a ellos, sin el permiso correspondiente y a quienes no respeten los horarios de funcionamiento establecidos.


TRANSITORIOS


Primero.- Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León para su entrada en vigor.

Segundo.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y para mayor difusión, será publicado en la página oficial del Municipio de Pesquería.

ATENTAMENTE


LIC. IVÁN PATRICIO LOZANO RAMOS
Presidente Municipal
de Pesquería, Nuevo León


LIC. ERNESTO ALONSO CARRILLO PEÑA
Secretario del R. Ayuntamiento
de Pesquería, Nuevo León


ING. SANTOS ANGEL PÚLIDO ARRATIA
Síndico Segundo Municipal
de Pesquería, Nuevo León.